

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 120 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER**

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

CIRCULAR NUM. 123.

AGRICULTURA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 15 del actual la Real orden siguiente: «Enterada S. M. la Reina, que Dios guarde, de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esta suerte al paso que se estropean sobremanera las expresadas bareras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; tendiendo además á que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de agricultura del Real Consejo de agricultura, industria y comercio, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ga-

nado del comun, bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravencion en contrario; cuya responsabilidad le exigirá V. S., dando cuenta á S. M.. 2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la *derrota*. 3.ª Aun precedido este *unánime* consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletín. 4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones quedan directamente encargados de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectáre, debiendo poner en conocimiento de la Direccion general de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.—5.ª Tan luego como llegue esta orden á manos de V. S., se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.—6.ª Todos los años se insertará esta orden en los tres pri-

meros números del Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre; remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion. 7.ª Finalmente insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias, en que se halle introducido este abuso. 8.ª S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos, que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirá por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, para facilitar el cual la direccion de Agricultura remitirá á V. S. suficiente número de ejemplares impresos para los efectos que marca la disposicion 5.ª»

Al dar publicidad á la anterior soberana resolucion, estoy en el deber de encargar á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que en la misma se mencionan, cooperen decidida y enérgicamente á su puntual cumplimiento, en la inteligencia, que no disimularé la menor falta en tan importante servicio. Santander 21 de Noviembre de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.

5

#### CIRCULAR NUM. 126.

El dia 6 del actual se verificó la subasta del Boletín oficial para el próximo año, habiéndose presentado como licitadores D. Sebero Otero ofreciendo con sujecion á la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846 y otras posteriores y previo el depósito que prescribe la de 9 de Octubre del 49, imprimir dicho Boletín en diez y ocho maravedis cada ejemplar y D. Pedro Martinez que en la misma forma propuso hacerlo en diez y siete maravedis.

En su consecuencia declaré la adjudicacion del referido periódico en favor de D. Pedro Martinez, vecino é impresor de esta ciudad.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes y demás á quienes interese. Santander 29 de Noviembre de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera,

En la Gaceta número 331, correspondiente al Domingo 27 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha 24 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Sumiller de Corps [de S. M. me dice con fecha de ayer lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer médico de Cámara de S. M. me dice con fecha de ayer lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en noticia de V. E. que el Dr. D. Tomás de Corral y Oña, Catedrático de la facultad de medicina y encargado de la direccion y parto de S. M., con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que S. M. ha entrado en el noveno mes de su embarazo y continúa sin novedad alguna en nu importante salud.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

#### *Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado la Real orden siguiente.

«Entesada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones promovidas por los fabricantes de curtidos de pieles solicitando la reforma de la cuota señalada á esta industria en la tarifa tercera del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y en vista de lo expuesto por esa Direccion general sobre la conveniencia de que se adopte un tipo general y uniforme de imposicion, tomando siempre por base la cabida del noque de asiento, S. M. se ha servido disponer que desde 1.º de Enero del año de 1854 quede sin efecto la cuota de 56 rs. que actualmente se impone á esta clase de industria, estableciéndose la de dos reales por cada una de las pieles vacunas ó caballares que pueda contener el noque en el que reciban la accion de la materia curtiente, y que queden subsistentes las cuotas señaladas en la referida tarifa para aquellos [en] que solo se curten pieles de ganado cabrio, lanar y de cabrito lechales ú otros parecidos. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1853.—Domenech.—Sr. Director general de contribuciones.»

Cuya Real orden he acordado publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y de los interesados. Santander 26 de Noviembre de 1853.—Tomás C. Agüero.

Tomando en consideracion las justas observaciones de varios Ayuntamientos sobre el corto plazo que se les ha concedido para la formacion de los nuevos amillaramientos; estima la Administracion prorogárselo por todo el mes de Diciembre entrante, esperando que en los cuatro primeros dias del mes de Enero siguiente ha de quedar entregado en la misma aquel importante dato estadístico. Santander 30 de Noviembre de 1853.—P. S., Bernardo Secades.

#### *Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

Debiendo percibir los individuos de la clase pasiva de esta provincia dentro del presente mes la paga correspondiente al mismo, se hace indispensable, para que esto tenga efecto, que del 20 al 24 del actual presenten ó remitan á sus apoderados, como lo han hecho hasta ahora, las respectivas justificaciones de existencia y estado en los impresos que se les fa-

cilitarán en las Administraciones ó estancos de los pueblos en que cada uno resida, cual se tiene ya anunciado en el Boletín oficial número 137 fecha 18 de Noviembre último. Santander 1.º de Diciembre de 1853.—Lorenzo de Obregon.

*Comision de liquidacion y exámen de créditos á cargo del Tesoro de la provincia de Santander.*

Han sido aprobadas por esta Comision las liquidaciones de los haberes atrasados pertenecientes á los sugetos que se expresan á continuacion.

*Retirados de guerra y marina.*

D. Juan Bautista del Carre.

*Regulares exclaustrados.*

D. Tomás Moro Muñoz.

Herederos de D. José Bárcena de la Maza.

Idem de D. Juan Fernando Noreña y Boó.

Idem de D. Domingo Anibarro.

En su consuencia los interesados pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en debida forma á la Secretaria de esta Comision á firmar su conformidad ó negativa en el preciso término de un mes, pasado el cual sin haberlo verificado se tendrá como presentada aquella. Santander 30 de Noviembre de 1853.—E. G. I., Tomás C. Agüero.—Felipe B. Villegas, Secretario.

## Seccion de Guerra.

*Gobierno militar de la provincia de Santander.*

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en comunicacion dirigida á este Gobierno militar con fecha de ayer que se proceda al nombramiento de Habilitado de la clase de EE. MM. de plazas y escedentes de las mismas para el año de 1854 los Sres. Jefes y oficiales de dicha situacion existentes en esta provincia remitirán á mi autoridad sus votos cerrados, los cuales deberán hallarse en mi poder para el dia 18 del mes entrante, para remitirse á dicha superior autoridad. Santander 29 de Noviembre de 1853.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general del distrito en comunicacion fecha de ayer que se proceda el nombramiento de Habilitado para el año entrante de 1854 que represente la clase de Señores Generales y Brigadieres empleados y de cuartel así como la de Jefes y oficiales empleados en comision activa del servicio cerca de las oficinas de Administracion militar, me remitirán sus votos cerrados los cuales deberán hallarse en mi poder para el 16 del mes entrante y remitirse á dicha superior autoridad. Santander 29 de Noviembre de 1853.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general del distrito proceder á la eleccion de Habilitado que represente á la clase de reemplazos cerca de las oficinas de Administracion militar en el año entrante

de 1854, los Sres. Jefes y oficiales en dicha situacion, existentes en esta provincia remitirán á mi autoridad sus votos cerrados los que deberán hallarse en mi poder para el 16 del mes entrante para remitirse á dicha superior autoridad. Santander 29 de Noviembre de 1853.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y cumplimiento de lo que se previene. Santander 30 de Noviembre de 1853.—Vaca.

## Seccion de Justicia.

D. Jacinto Baraibas, Juez de primera instancia de la ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de Alejo Alonso vecino que fué de Cobia para que comparezcan ante mí, y por el oficio del infrascrito escribano, por sí ó por medio de procurador autorizado competentemente para deducir su derecho en el juicio de concurso propuesto á dichos bienes, con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio la providencia que se acuerde en la junta que habrá de verificarse el dia diez y nueve de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana en el Juzgado de mi cargo. Dado en Burgos á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Jacinto Baraibas.—Por mandado de S. S., Tomás Gimenez.

*Administracion diocesana de Palencia.*

En vista de las repetidas reclamaciones que se han dirigido á esta Administracion y al Sr. Gobernador de la provincia por los censuarios de los bienes devueltos al clero en virtud del concordato ó por sus respectivos Alcaldes se ha persuadido la Administracion de mi cargo de que en el año próximo pasado no se ha abonado por D. Pedro Solis de Igariza recaudador que fué de los productos de los mencionados bienes al satisfacerle los réditos vencidos el importe del 12 por 100 de contribucion segun se previene por el art. 55, capítulo 6.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Reales órdenes posteriores; por lo tanto, con objeto de resarcir á los sencillos colonos ó censuarios de unas cantidades que en justicia les corresponden y han debido acreditar-seles y de evitar el que continuamente se esté llamando la atencion de la Administracion con unas reclamaciones que si bien justas, distraen sus trabajos, he creido conveniente disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los individuos á quienes comprende el indicado abono puedan dirigir sus solicitudes bien por sí ó por medio de sus respectivos Alcaldes en el término de un mes desde la fecha de este anuncio en las que espresarán la cantidad del rédito anual del foro ó censo y la comunidad ó corporacion á que correspondía. Palencia 19 de Noviembre de 1853.—El Administrador, Eusebio D. Prado.

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por ese Banco en solicitud de que, dando mayor latitud al artículo 2.º del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, en cuya virtud se estableció la caja general de depósitos, se determine de una manera que aleje toda duda, los casos en que son los deponentes árbitros de constituirlos donde mas les convenga. Para poder con mayor acierto dictar una resolución, ha tenido á bien S. M. oír el parecer de las Direcciones generales de la Caja y de lo contencioso, y á las secciones de Hacienda de Gracia y Justicia del Consejo Real, y de conformidad con lo que estas exponen, se ha servido prevenir manifieste á V. E. que no procede la aclaración que ese Banco solicita porque el citado art. 2.º establece terminantemente la facultad que tienen los interesados con derecho á ello, de elegir el lugar en que haya de consignarse el depósito que es, asimismo innecesaria la designación de la autoridad que haya de determinarlo; y que los deponentes, antes de realizar el depósito, en la Caja, podrán ser oídos competentemente, cuando en uso de su derecho y siempre que la Hacienda ó el público no tengan interés directo en él, reclamen constituirlo en sitio determinado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1853.—Domenech.—Sr. Gobernador del Banco español de S. Fernando.—Es copia, El Secretario del Banco, M. M. Uhagon.

## REMATES.

El día 11 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar el remate de la explanación de un trozo de camino en el de primer orden, que conduce de Vega á Cayon llamado pico linchiro y los cantanes, de diez á doce de su mañana con asistencia del Ayuntamiento en la sala de sesiones, el que comprende 950 varas de longitud. El presupuesto y condiciones económicas y facultativas estarán de manifiesto en el acto del remate, y los días intermedios en la Secretaría de la corporación para que se enteren los que gusten. Villafufre y Noviembre 20 de 1853.—El Presidente. Remigio de Hervas.

La corporación que presido ha acordado celebrar un segundo remate de 200 carros de leña, en el monte comun denominado «Alisal,» el cual tendrá efecto el día 15 del presente mes, de 11 á 12 de la mañana, en la casa de Ayuntamiento. Penagos y Diciembre 1.º de 1853.—Angel Garcia.

El Ayuntamiento de Castañeda, ha acordado realizar el remate de los derechos de consumo y arbitrios municipales y provinciales para el año de 1854, en los días 27 del corriente y 4 de Diciembre y el último en su caso el 11 del mismo, de 2 á 4 de sus tardes: en cuyos dos primeros días y horas designadas, se rematarán tambien sus propios correspondientes á dicho año, todo segun lo resultante en los expedientes que estarán de manifiesto. Castañeda 21 de Noviembre de 1853.—Ciriaco de la Pedrosa.

El Ayuntamiento de Rivamontan al monte, en sesión de este día ha acordado celebrar el remate á la venta exclusiva de los derechos de consumo, arbitrios municipales y provinciales para el año de 1854 en los días 27 del corriente y 4 de Diciembre de 1 á 2 de sus tardes. En los mismos días y horas serán subastados en arriendo los propios consistentes en las casas meson de Hoz y Villaverde. Hoz 17 de Noviembre de 1853.—Gregorio Piñal.

Habiéndose cometido un error en el anuncio del Ayuntamiento de Rionansa, inserto en el Boletín correspondiente al 26; se previene por medio del presente que aquel deberá ser comprendido en los términos siguientes:

El día 16 del próximo mes de Diciembre á la hora de las 10 de su mañana se arrendarán en pública subasta que tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Rionansa por el año de 1854 los bienes de propios pertenecientes al mismo consistentes en una casa de baños sulfurosos denominada la Berzosa. Los que deseen tomar parte en la licitación pueden enterarse previamente de las condiciones que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Secretaría. Puentenansa 16 de Noviembre de 1853.—P. A. del A., El Teniente Alcalde, Joaquin Gutierrez.

El Domingo 4 del corriente Diciembre y hora de las 11 de la mañana, se rematará á voluntad de su dueño en la escribanía de D. Ignacio Perez sita en la calle de Atarazanas, el segundo, tercero y cuarto piso aboartillado con sus correspondientes leñeras de la casa número 15 radicante en esta ciudad, cuesta del Hospital, tasado todo en sesenta mil reales vellon, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta en dicha escribanía. Los que gusten hacer posturas podrán acudir el día y hora designados al local referido.

## ANUNCIOS.

### Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Vicente Porto ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Eulogio Garcia Sobarzo y D. José Gutierrez han solicitado pasaporte ante la alcaldía de Ongayo, para trasladarse á la Habana.

D. José Diaz del Cotero ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de las Herrerías, para trasladarse á Ultramar.

D. Ricardo Ortiz Caballero ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Guriezo, para trasladarse á la Habana.

D. Leandro Perez de Soto ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Soba, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 2 de Diciembre de 1853.—E. G. I., Carrera.